



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2019-00327-00
Demandante	Sociedad Bayport de Colombia S.A.
Demandado	Diana Patricia Vargas
Asunto	Decreta Embargo salario

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta (1/5) parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal, que recibe la demandada *Diana Patricia Vargas* identificada con C.C. 43.807.216 al servicio de la empresa *Consortio Transportarte*.

2. Ordenar que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el parágrafo 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2019-00327-00
Demandante	Sociedad Bayport de Colombia S.A.
Demandado	Diana Patricia Vargas
Asunto	Decreta Embargo salario
Oficio N°	5671

Señor

Cajero Pagador,

Consortio Transportarte

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2019 00327 00 instaurado por *Sociedad Bayport de Colombia S.A* contra *Diana Patricia Vargas* identificada con C.C. 43.807.216 por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal que devenga la demandada allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

*Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co*